

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
7732222**

**COMITE AGUA POTABLE RURAL SECTOR ALMA
GUACOLDA
65.918.900-3
SECTOR EL ALMA #KM 18 SAAVEDRA, SAAVEDRA
CAPTACION DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA**

Resuelve lo que indica.

TEMUCO, 15/02/2022

RES. EX. N° 77322112165 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322222 presentada el 31/01/2022, en su sitio personal, por el contribuyente, NANCY HAYDEE MANCILLA TORRES, RUT N° , en representación de COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL SECTOR ALMA GUACOLDA RUT N°65.918.900-3, domiciliado para estos efectos en , comuna de Saavedra, mediante la cual solicita prórroga para la emisión de Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020 exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 11/04/2017, en el giro comercial CAPTACION DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.

2.-Que, mediante petición administrativa folio 77322222 del 31/01/2022, el contribuyente presenta solicitud de prórroga para la emisión de Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario N° 1109 del 21/01/2022.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282

SE RESUELVE: HA LUGAR LO SOLICITADO

1°) Autorícese a contribuyente NANCY HAYDEE MANCILLA TORRES, RUT N° , en representación de COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL SECTOR ALMA GUACOLDA RUT N°65.918.900-3, a emitir en formato no electrónico Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas hasta el 30 de junio de 2022, bajo condición que, en este periodo de prórroga, habilite en su sistema de facturación, la Emisión de Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas sin conexión off-line o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor. En consecuencia, el contribuyente estará obligado a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 01 de julio de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

COMITE AGUA POTABLE RURAL SECTOR ALMA GUACOLDA
DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
IX DIRECCIÓN REGIONAL - TEMUCO